

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0139

Clase: Prueba extraproceso

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, motivo por el que se rechazará la demanda del epígrafe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ